

66	CODHEM/NJ/2166/2003-3	C. Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México	38
----	-----------------------	---	----

Escutia, donde falleció la niña, profesor Rubén Hernández Molina, tenía conocimiento de que un talud de cerro en la parte posterior de la escuela, que da precisamente al patio de recreo de los menores, constituía un peligro latente, puesto que, como el mismo docente lo reconoció, constantemente caían piedras y otros objetos. Además, existía un dictamen de Protección Civil que señalaba esta desfavorable situación. Sin embargo, y soslayando las peticiones y advertencias de los padres de familia, el director omitió realizar las acciones eficaces tendentes a salvaguardar la integridad de alumnos, maestros y comunidad en general.

Efectivamente, el director no realizó las acciones y gestiones tendentes a instalar una malla ciclónica de protección, a pesar de que padres de familia señalaron haber aportado dinero para tal objetivo y que ya se contaba con tres rollos de malla; asimismo, el servidor público mostró negligencia al omitir dar seguimiento a la solicitud de apoyo y recursos a las autoridades municipales de Naucalpan, de Juárez, para la instalación de la protección. Según lo refirió el propio director, la única medida de seguridad que tomó fue

indicar a los alumnos no estar muy seguido en el patio de la escuela.

Así, el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad efectuó al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al contralor interno del Ayuntamiento a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el profesor Florentino Morales Solís, Jefe del Departamento de Educación; el entonces Vocal Ejecutivo de Protección Civil, Dr. Eduardo Vázquez Celis; así como Pedro Rojano Cruz, Subdirector de Prevención de Análisis de Riesgos de la Vocalía Ejecutiva de Protección Civil Francisco Rodríguez López Lena, Director General de Obras Públicas; José de Jesús Robles Rodríguez, Subdirector de Proyectos y Construcciones; Lorenzo García del Valle, Jefe del Departamento de

Obras Especiales; y Gonzalo Rodríguez Gómez, Supervisor de Obra, por las omisiones que han quedado señaladas en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad, se realicen las obras necesarias para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura de la escuela primaria *Juan Escutia* de Naucalpan de Juárez, que brinden mayores condiciones de seguridad para los menores educandos, docentes y comunidad en general.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se implemente un programa de prevención de riesgos, que incluya la realización permanente de supervisiones a cargo de personal competente, que permita detectar y atender de manera oportuna y eficaz, las situaciones de riesgo que pudieran existir en los centros escolares, para que de esta forma, se garantice la seguridad e integridad de los educandos, personal docente y comunidad en general.

Recomendación No. 66/2003*

El 8 de mayo de 2003, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició de oficio el expediente CODHEM/NJ/2166/2003-3, con motivo de una nota periodística que informaba sobre el fallecimiento de la menor Susana Yanina Rocha Rojas, en el interior de la escuela primaria *Juan Escutia*, en el municipio de

Naucalpan de Juárez, México. La noticia informó que mientras la niña disfrutaba del receso escolar, una piedra le cayó en la cabeza.

Una vez que esta Defensoría de Habitantes investigó los hechos, encontró que el fatídico accidente se debió a la negligencia de servidores públicos de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar

Social de la entidad, así como de municipales de Naucalpan de Juárez.

Por cuanto hace a las violaciones a derechos humanos atribuidas a las autoridades municipales de Naucalpan de Juárez, este Organismo encontró que el Jefe del Departamento de Educación del municipio, profesor Florentino Morales Solís, omitió atender

* La Recomendación 66/2003 se dirigió a la Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, el 25 de noviembre de 2003, por violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 37 fojas.

debidamente y gestionar la solicitud de instalación de malla ciclónica que le dirigió el director de la escuela primaria *Juan Escutia*, donde falleció la niña, para evitar el riesgo en el citado centro escolar por la constante caída de objetos en el patio que colinda con un talud.

Por otra parte, la piedra que cayó y golpeó a la menor estudiante, provenía de una obra pública municipal encargada a una empresa privada; sin embargo, las autoridades de Naucalpan de Juárez, como es su atribución, omitieron supervisar, constatar y asegurar que la construcción contara con las medidas y señalamientos de seguridad necesarios para su ejecución, como era la colocación de los respectivos avisos, de protecciones e, incluso, avisar a las autoridades del plantel escolar próximo a la citada obra.

También, este Organismo encontró que existió negligencia por parte de las autoridades municipales de Protección Civil, puesto que omitieron dar el seguimiento respectivo a uno de sus propios

dictámenes, el cual indicaba, desde 1997, el peligro existente en la escuela primaria *Juan Escutia*, por el *deslizamiento de material*. No obstante lo anterior ninguna acción se realizó tendente a superar el riesgo en el citado plantel escolar.

Así, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, efectuó a la Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al contralor interno del Ayuntamiento a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el profesor Florentino Morales Solís, Jefe del Departamento de Educación; el entonces Vocal Ejecutivo de Protección Civil, Dr. Eduardo

Vázquez Celis; así como Pedro Rojano Cruz, Subdirector de Prevención de Análisis de Riesgos de la Vocalía Ejecutiva de Protección Civil; así como Francisco Rodríguez López Lena, Director General de Obras Públicas; José de Jesús Robles Rodríguez, Subdirector de Proyectos y Construcciones; Lorenzo García del Valle, Jefe del Departamento de Obras Especiales; y Gonzalo Rodríguez Gómez, Supervisor de Obra, por las omisiones que han quedado señaladas en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se brinde la asesoría y representación legal necesarias, a los padres de la niña Susana Yanina Rocha Rojas, así como su intervención y mediación, a fin de que éstos puedan obtener de la empresa responsable de la construcción de la obra pública realizada en la calle de *Asistencia Técnica*, la justa indemnización por reparación del daño sufrido.

Recomendación No. 67/2003*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día ocho de septiembre de 2003, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Acambay, México, a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de

personas aún cuando sea por un lapso breve, ya que las celdas carecen de lavamanos con servicio de agua corriente, las tazas sanitarias no cuentan con este servicio; es notoria la falta de colchonetas y cobijas en las planchas de descanso, luz eléctrica en su interior, así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias en la cárcel municipal, en cuanto a instalaciones y mantenimiento,

además de haber practicado una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Acambay, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha ocho de septiembre de 2003.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Acambay, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se

* La Recomendación 67/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Acambay, México, el 17 de diciembre de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 11 fojas.